

AUTO No. 00668

POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS

LA SUBDIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas mediante el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 3074 de 2011 y en concordancia con lo establecido en el Decreto -Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 1541 de 1978, y

CONSIDERANDO

Que el señor Felipe de Valdenebro, Gerente de COOPJARDIN E.S.P. LTDA., mediante radicado No.2012ER150827 del 07 de diciembre de 2012, solicitó permiso de ocupación de cauce para la construcción de un puente peatonal metálico sobre el río Torca en el cruce por la calle 222 con autopista norte del sendero peatonal de la calle 222.

Que el usuario para soportar la solicitud de permiso de ocupación de cauce allegó la siguiente documentación:

- Carta de solicitud de permiso.
- Original Cámara Comercio COOPJARDIN E.S.P. LTDA.
- Formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce.
- Planos descripción detallada estructura del puente.
- Presupuesto puente sendero Calle 222.
- Plano Catastral 1:500 sendero peatonal.
- Recibo de Pago.

Que en atención a lo expuesto es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental, sujeto a la valoración jurídica de la solicitud de permiso de ocupación de cauce.

Que, adicionalmente, y teniendo en cuenta la valoración técnica realizada a la solicitud de ocupación presentada, se encuentra pertinente realizar unos requerimientos con el fin de que se complete la información para que esta Autoridad Ambiental tenga los suficientes conocimientos sobre el proyecto a ejecutar y se tomé la decisión con todas las herramientas necesarias.

AUTO No. 00668

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 establece en su artículo No. 51 que *“El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación”*.

Que el artículo No. 52 de la misma norma dispone que *“Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos”*.

Que así mismo el artículo No. 55 del ya citado Decreto-Ley dispone que *“la duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo”*.

Que en igual sentido el artículo 102 del Decreto aludido dispone que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que de igual manera el artículo 132 de la misma norma dispone que *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”*.

Que en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se dispone que: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”*.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a*

AUTO No. 00668

preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.

Que mediante el literal a) del artículo Segundo de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos de iniciación de trámite administrativos ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental”*

En merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental para obtener permiso de ocupación de cauce del Canal Torca, para la **“Construcción de un puente sendero peatonal Calle 222”**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir al representante legal de COOPJARDIN E.S.P. LTDA y/o COJARDIN S.A. E.S.P., para que complete en el término máximo de UN (1) mes lo siguiente:

1. Ajustes en el formato de solicitud de permiso de ocupación de cauce (casilla tiempo del permiso)
2. Presentar la descripción detallada del proyecto, no se encuentra adjunta en la documentación entregada, y esta es indispensable para determinar la viabilidad y pertinencia de la obra que afecta el cuerpo de agua.
3. Los planos de las obras a realizar no se encuentran en la escala solicitada, de acuerdo a la lista de requisitos para el Permiso de Ocupación de Cauce y no cuentan con la firma respectiva del profesional que avale el diseño.

Parágrafo. De acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se entenderá que se ha desistido de su solicitud o de la actuación en caso de que no satisfaga el requerimiento.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente Auto de acuerdo a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



AUTO No. 00668

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al representante legal de COOPJARDIN E.S.P. LTDA y/o COJARDIN S.A. E.S.P., o a quien haga sus veces, en la Calle 223 No. 54 - 21, de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 06 días del mes de mayo del 2013

Sandra P. Montoya V.

**Sandra Patricia Montoya Villarreal
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO**

Elaboró:

Maria Ximena Ramirez Tovar	C.C:	53009230	T.P:		CPS:	CONTRAT O 172 DE 2013	FECHA EJECUCION:	11/04/2013
----------------------------	------	----------	------	--	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Luis Orlando Forero Garnica	C.C:	79946099	T.P:	167050	CPS:	CONTRAT O 847 DE 2013	FECHA EJECUCION:	2/05/2013
Beatriz Eugenia Garcia Garcia	C.C:	30298829	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 462 DE 2013	FECHA EJECUCION:	3/05/2013

Aprobó:

Sandra Patricia Montoya Villarreal	C.C:	51889287	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	6/05/2013
------------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	-----------



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 08 MAY 2013 () día del mes de

contenido de Auto N° 668/2013 se notifica personalmente a señor (a) Luis Felipe del santo de Valdenebro Gerente

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 10.515.630 de Popayán, T.P. No. _____

quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADOR: Felipe del Santo de Valdenebro
Dirección: Calle 223 # 34-21
Teléfono (s): 6761117

NOTIFICADA: Angela Yolima Rivera

Hora: 12:24

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 08 MAY 2013 () del mes de

del año _____, se deja constancia de que la presente providencia es ejecutoriada y en firme.

FUNCIONARIO EJECUTORIA